



**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizan la capacidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas para gobernarse con su propia normatividad, como personas jurídicas autónomas;
- Que el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la educación superior responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que, el Art. 134 de la Ley ibídem estipula que la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición motivará las acciones legales correspondientes. El Consejo de Educación Superior publicará la lista de las instituciones del sistema de educación superior legalmente reconocidas, y mantendrá actualizada esta información en un portal electrónico;
- Que, el Art. 169 literal f) de la Ley ibídem establece que es atribución del Consejo de Educación Superior: " Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 210 establece que "la suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por las instituciones de educación superior, será sancionado por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto



de daños y perjuicios, declarada judicialmente. Además, el Consejo de Educación Superior deberá implementar el Plan de Contingencia que garantice el derecho de los estudiantes";

Que, el Reglamento de Régimen Académico aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.

Que, el Art. 98 del Reglamento ibídem estipula que los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica.

Que, el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico define al ajuste curricular como la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Que el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Que el Honorable Consejo Politécnico en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL, **RESUELVE** expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA ESPAM MFL

CAPÍTULO I Objeto, Ámbito

Artículo 1.- Objeto. - Regular el proceso de diseño, ajuste curricular, seguimiento, control, difusión y cierre de la oferta académica de la ESPAM MFL, para garantizar el principio de pertinencia, vigencia y calidad académica.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones establecidas en este reglamento aplican a la oferta académica de tercer y cuarto nivel de la ESPAM MFL.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



CAPÍTULO II

POLÍTICAS, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 3.- El diseño, ajuste curricular, aprobación, seguimiento, control, difusión y cierre de la oferta académica de la ESPAM MFL, se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico (RRA), el presente Reglamento y demás normativa expedida por el Sistema de Educación Superior.

Artículo 4.- Vigencia de las carreras o programas. - Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del RRA, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES.

Artículo 5.- La oferta académica de la ESPAM MFL debe responder a las necesidades específicas de la sociedad, y de las potencialidades de la región, proporcionando a los estudiantes la formación necesaria para su incorporación al mercado laboral, sustentada en un estudio de pertinencia en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, científicos, tecnológicos e innovadores, con el respectivo informe del consejo consultivo que justifique la puesta en marcha de la propuesta.

Artículo 6.- De las definiciones. - Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Carrera.** - Conjunto de actividades educativas de formación profesional conducentes al otorgamiento de un título de tercer nivel en determinada disciplina, que puede ser técnico, tecnológico o de grado.
- **Carrera técnica:** Es una modalidad de estudio que especializa a los estudiantes en ciertas tareas o labores que demanda el mercado de trabajo. Dichas tareas tienen la particularidad de relacionarse más con las operaciones y las puestas en práctica de alguna herramienta.
 - **Carrera tecnológica:** Comprende un mayor grado de especialización, íntimamente ligada con los procesos técnicos, pero simultáneamente tienen un componente más alto de conocimientos teóricos. Esta modalidad está diseñada para desempeñar cargos de nivel intermedio en instituciones públicas y privadas.
 - **Carrera de grado:** Son aquellas que permiten la formación en un conocimiento profundo de una o más disciplinas, tanto en sus principios, teorías, leyes, como en sus formas de construcción del saber, hacer y ser.
- b) **Programa.** - Conjunto de actividades formativas de perfeccionamiento profesional avanzado o especialización científica y de investigación, conducentes al otorgamiento de un título de cuarto nivel o de posgrado, en determinada disciplina.
- c) **Diseño del proyecto de una carrera o programa.** - El diseño del proyecto de una carrera o programa se entiende como la elaboración de una propuesta que no haya sido impartida antes como carrera o programa por la institución, con base a un estudio de pertinencia que justifique



su incorporación a la oferta académica, en respuesta a la demanda estudiantil y ocupacional identificada y que propenda al desarrollo local, regional y nacional.

- d) Ajuste curricular.** - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.
- e) Seguimiento y control de la oferta académica.** - Se concibe como el proceso periódico de seguimiento y control de la pertinencia, calidad, vigencia y sustentabilidad de las diferentes carreras y programas ofertados por la ESPAM MFL.
- f) Difusión de la oferta académica.** - La difusión de la oferta académica se corresponde con la entrega de información pertinente de las carreras y programas a la comunidad de interés, cuyo fin es conseguir que la institución obtenga una posición representativa y reconocimiento regional y nacional.
- g) Cierre de una carrera o programa.** - El cierre de una carrera o programa se corresponde con la finalización de la oferta académica del mismo por parte de la ESPAM MFL.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 7.- De los actores del proceso de oferta académica. - Los actores en el proceso de oferta académica serán los siguientes:

- a) Honorable Consejo Politécnico
- b) Rectorado
- c) Vicerrectorado Académico e Investigación
- d) Comisión Académica
- e) Junta Académica de Posgrado
- f) Coordinación General Académica
- g) Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras
- h) Dirección de Posgrado y Educación Continua
- i) Dirección de Carrera
- j) Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica
- k) Coordinación Académica de Programa de Posgrado

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 8.- Responsabilidades del Honorable Consejo Politécnico. -

- a) Acoger, analizar, aprobar, y resolver, los informes de las propuestas de diseño, ajustes curriculares o cierre de carreras y/o programas presentados por la Comisión Académica o Junta Académica de Posgrado, respectivamente.
- b) Acoger, analizar, aprobar, y resolver los planes de contingencia de las carreras y/o programas cerrados, no vigentes o no vigentes habilitados para registro de títulos.



Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 9.- Responsabilidades del Rectorado. –

- a) Velar por el cumplimiento de las condiciones institucionales para el desarrollo de la oferta de carreras y programas.
- b) Certificar la documentación requerida para la presentación de proyectos de diseño y ajustes curriculares de carreras o programas.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 10.- Responsabilidades al Vicerrectorado Académico e Investigación. -

- a) Planificar la presentación de proyectos de diseño de carreras, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia, por parte de las Direcciones de Carrera.
- b) Monitorear y controlar el proceso de presentación de proyectos de diseño o ajustes curriculares, cierre y/o aplicación de plan de contingencia de carreras.
- c) Presentar al HCP, el informe con las recomendaciones de la Comisión Académica sobre el diseño, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia, de una carrera para su análisis y aprobación correspondiente.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 11.- Responsabilidades de la Comisión Académica. -

- a) Analizar la pertinencia de las propuestas de diseño o ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia de carreras.
- b) Enviar al HCP, el informe con las recomendaciones sobre el diseño, ajuste curricular, cierre y/o plan de contingencia de una carrera para su análisis y aprobación correspondiente.

Artículo 12.- Responsabilidades de la Junta Académica de Posgrado. -

- a) Analizar la pertinencia de las propuestas de diseño o ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia de programas.
- b) Enviar al HCP, el informe con las recomendaciones sobre el diseño, ajuste curricular, cierre y/o plan de contingencia de programas para su análisis y aprobación correspondiente.

Artículo 13.- Responsabilidades de la Coordinación General Académica. -

- a) Monitorear y realizar seguimiento a los procesos referentes al desarrollo de la oferta académica.
- b) Receptar los proyectos de diseño y ajustes curriculares de carreras, aprobados por el Honorable Consejo Politécnico (HCP) para su respectivo ingreso en la plataforma informática establecida por el Consejo de Educación Superior (CES).



Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 14.- Responsabilidades de la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras.

-

- a) Asesorar a las unidades académicas en lo referente a la recopilación de información y elaboración de los proyectos de diseño, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia de carreras.
- b) Verificar que los proyectos de diseño, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia de carreras cumplan con la normativa establecida por el Sistema de Educación Superior y la ESPAM MFL.
- c) Brindar apoyo en el ingreso a la plataforma informática establecida por el Consejo de Educación Superior (CES) de los proyectos de diseño, ajustes curriculares o cierre de carreras.
- d) Apoyar la ejecución de los procesos establecidos en esta normativa.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 15.- Responsabilidades de la Dirección de Posgrado y Educación Continua. -

- a) Planificar la presentación de proyectos de diseño de programas, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia, por parte de las Coordinaciones Académicas de programas de posgrado.
- b) Monitorear y controlar el proceso de presentación de proyectos de diseño, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia de programas.
- c) Presentar al HCP, el informe con las recomendaciones de la Junta Académica de Posgrado sobre el diseño, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia, de un programa para su análisis y aprobación correspondiente.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 16.- De las responsabilidades de la Dirección de Carrera. -

- a) Proponer a la Comisión Académica y/o Junta Académica de Posgrado, proyectos de diseño, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia de carreras o programas, según corresponda, en cumplimiento con la normativa establecida por el Sistema de Educación Superior y la ESPAM MFL.
- b) Monitorear las actividades realizadas para la recopilación de información inherente al proyecto de diseño, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia de la carrera.
- c) Elaborar el informe de cierre de una carrera y su respectivo plan de contingencia.
- d) Considerar las acciones que correspondan, para levantar planes de mejora, con base a los resultados del informe de autoevaluación institucional.
- e) Coordinar la ejecución de los procesos establecidos en esta normativa y los demás inherentes al desarrollo de la oferta académica.



Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 17.- De las responsabilidades de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica. -

- a) Monitorear las actividades realizadas para la recopilación de información inherente al proyecto de diseño, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia de la carrera de formación técnica y/o tecnológica.
- b) Verificar que los proyectos de diseño ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia de carreras de formación técnica y/o tecnológica cumplan con la normativa establecida por el Sistema de Educación Superior y la ESPAM MFL.
- c) Brindar apoyo en el ingreso a la plataforma informática establecida por el Consejo de Educación Superior (CES) de los proyectos de diseño, ajustes curriculares o cierre de carreras de formación técnica y/o tecnológica.
- d) Coordinar la ejecución de los procesos establecidos en esta normativa y los demás inherentes al desarrollo de la oferta académica de formación técnica y/o tecnológica.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 18.- De las responsabilidades de la Coordinación Académica de Programa de Posgrado. -

- a) Monitorear las actividades realizadas para la recopilación de información inherente al proyecto de diseño, ajustes curriculares, cierre y/o plan de contingencia del programa.
- b) Elaborar el informe de cierre de un programa y su respectivo plan de contingencia.
- c) Considerar las acciones que correspondan, para levantar planes de mejora, con base a los resultados del informe de autoevaluación institucional.
- d) Coordinar la ejecución de los procesos establecidos en esta normativa y los demás inherentes al desarrollo de la oferta académica.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 19.- De la presentación y aprobación de propuestas de nuevas carreras. -

- a) El Vicerrectorado Académico e Investigación solicitará a la Coordinación General Académica y a la Dirección de Carrera, la propuesta de una nueva oferta académica.
- b) La Coordinación General Académica comunicará a la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, su intervención en las nuevas propuestas.
- c) La Dirección de Carrera asignará carga horaria al menos a dos (2) docentes para que colaboren en la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras.



- d) La Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, realizará sesiones de trabajo con los docentes delegados para sociabilizar normativas y directrices, en lo referente al diseño de proyectos de nuevas carreras. En el caso de diseño de proyectos de carreras de formación técnica y/o tecnológica, deberá participar en estas sesiones, el personal de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
- e) La Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, en conjunto con los docentes delegados y la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso, elaborarán la propuesta de una nueva carrera, conforme lo estipula la normativa emitida por el CES y la ESPAM MFL.
- f) Finalizada la elaboración de la propuesta, será enviada por la Dirección de Carrera, a Comisión Académica, adjuntando la documentación habilitante solicitada en la normativa vigente.
- g) La Comisión Académica analizará y revisará la propuesta de nueva carrera. En caso de que se emitan observaciones, estas serán acogidas por la Dirección de Carrera y la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso, así como, por la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, la cual será responsable de la ejecución de esta actividad.
- h) La propuesta del proyecto de nueva carrera será enviada al HCP por parte de la Comisión Académica para su análisis, revisión y aprobación.
- i) En caso de que el HCP emita observaciones, estas serán acogidas por la Dirección de Carrera y la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso, así como, por la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, la cual será responsable de la ejecución de esta actividad.
- j) Aprobado el proyecto de diseño de carrera por el HCP, la Coordinación General Académica, la Dirección de Carrera, docentes delegados y personal de la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, así como, personal de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso, procederán a ingresar la información a la plataforma del CES.
- k) En caso de que el CES emita observaciones, estas serán acogidas por la Dirección de Carrera y la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso, así como, por la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, la cual será responsable de la ejecución de esta actividad.
- l) Aprobada y registrada la carrera por el CES, le corresponde al Rectorado notificar a las diferentes unidades académicas y administrativas de la ESPAM MFL, para los fines correspondientes.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 20.- De la presentación y aprobación de propuestas de nuevos programas de posgrado. -

- a) La Dirección de Posgrado y Educación Continua, solicitará a la Dirección de carrera, la propuesta de un nuevo programa.
- b) Recibida la solicitud, la Dirección de Carrera conformará un comité integrado por docentes especializados.



- c) La Dirección de Posgrado y Educación Continua realizará sesiones de trabajo con los miembros del comité para sociabilizar normativa y directrices, en lo referente al diseño de proyectos de nuevos programas.
- d) El comité elaborará la propuesta de un nuevo programa, conforme lo estipula la normativa emitida por el CES y la ESPAM MFL.
- e) Finalizada la elaboración de la propuesta, el comité la enviará a la Dirección de Carrera y esta a su vez, a la Dirección de Posgrado y Educación Continua para ser remitida a la Junta Académica de Posgrado, adjuntando la documentación habilitante solicitada en la normativa vigente.
- f) La Junta Académica de Posgrado analizará, revisará y corregirá la propuesta de nuevo programa.
- g) La propuesta del proyecto de nuevo programa será enviada al HCP, por parte de la Junta Académica de Posgrado para su análisis, revisión y aprobación.
- h) En caso de que el HCP emita observaciones, estas serán acogidas por la Dirección de Posgrado y Educación Continua y los miembros del comité.
- i) Aprobado el proyecto del programa por el HCP, la Dirección de Posgrado y Educación Continua procederá a ingresar la información a la plataforma del CES para su análisis, revisión y aprobación.
- j) En caso de que el CES emita observaciones, la Dirección de Posgrado y Educación Continua y los miembros del comité acogerán dichas recomendaciones.
- k) Aprobado y registrado el programa por el CES, le corresponde al Rectorado notificar a las diferentes unidades académicas y administrativas de la ESPAM MFL, para los fines correspondientes.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 21.- De la presentación y aprobación de propuestas de ajustes curriculares de carreras. -

- a) El Vicerrectorado Académico e Investigación solicitará a la Coordinación General Académica y a la Dirección de Carrera, la propuesta de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos.
- b) La Coordinación General Académica comunicará a la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras su intervención en la propuesta de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos.
- c) La Dirección de Carrera asignará carga horaria al menos a dos (2) docentes para que colaboren en la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras.
- d) La Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, realizará sesiones de trabajo con los docentes delegados para sociabilizar normativas y directrices, en lo referente a la elaboración de propuestas de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos. En el caso de propuestas de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos de carreras de formación técnica y/o tecnológica, deberá participar en estas sesiones, el personal de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
- e) La Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, en conjunto con los docentes delegados y la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso,



elaborarán la propuesta de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos, conforme lo estipula la normativa emitida por el CES y la ESPAM MFL.

- f) Finalizada la elaboración de la propuesta, será enviada por la Dirección de Carrera, a Comisión Académica, adjuntando la documentación habilitante solicitada en la normativa vigente.
- g) La Comisión Académica analizará y revisará la propuesta de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos. En caso de que se emitan observaciones, estas serán acogidas por la Dirección de Carrera y la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso, así como, por la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, la cual será responsable de la ejecución de esta actividad.
- h) La propuesta de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos será enviada al HCP por parte de la Comisión Académica para su análisis, revisión y aprobación.
- i) En caso de que el HCP emita observaciones, estas serán acogidas por la Dirección de Carrera y la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso, así como, por la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, la cual será responsable de la ejecución de esta actividad.
- j) Aprobada la propuesta de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos por el HCP, la Coordinación General Académica, la Dirección de Carrera, docentes delegados y personal de la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, así como, personal de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso, procederán a ingresar la información a la plataforma del CES.
- k) En caso de que el CES emita observaciones, estas serán acogidas por la Dirección de Carrera y la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, de ser el caso, así como, por la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras, la cual será responsable de la ejecución de esta actividad.
- l) Aprobado por el CES, el ajuste curricular sustantivo o registrado el ajuste curricular no sustantivo, le corresponde al Rectorado notificar a las diferentes unidades académicas y administrativas de la ESPAM MFL, para los fines correspondientes.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 22.- De la presentación y aprobación de propuestas de ajustes curriculares para programas de posgrado. -

- a) La Dirección de Posgrado y Educación Continua solicitará a la Coordinación Académica del programa se realice la revisión del currículo y establezca ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos.
- b) Recibida la solicitud, la Coordinación Académica del programa conformará un comité integrado por docentes especializados, el cual llevará a cabo sesiones de trabajo con el personal académico, personal administrativo, estudiantes, graduados y empleadores para el análisis del currículo del programa.
- c) El comité compilará la información suministrada en las diferentes sesiones y elaborará la propuesta conforme lo estipula la normativa emitida por el CES.
- d) Finalizado el ajuste curricular del programa, el comité enviará a la Dirección de Carrera y esta a su vez, a la Dirección de Posgrado y Educación Continua para ser remitido a la Junta



Académica de Posgrado, adjuntando la documentación habilitante solicitada en la normativa vigente.

- e) La Junta Académica de Posgrado analizará, revisará y corregirá la propuesta.
- f) La propuesta de ajustes curriculares será enviada al HCP por parte de la Junta Académica de Posgrado para su análisis, revisión y aprobación.
- g) En caso de que el HCP emita observaciones, estas serán acogidas por la Dirección de Posgrado y Educación Continua y el comité.
- h) Aprobada la propuesta de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos por el HCP, la Dirección de Posgrado y Educación Continua en conjunto con el comité procederán a ingresar la información a la plataforma del CES.
- i) En caso de que el CES emita observaciones, la Dirección de Posgrado y Educación Continua en conjunto con el comité, acogerán dichas recomendaciones.
- j) Aprobado por el CES, el ajuste curricular sustantivo o registrado el ajuste curricular no sustantivo, le corresponde al Rectorado notificar a las diferentes unidades académicas y administrativas de la ESPAM MFL, para los fines correspondientes.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 23.- El Vicerrectorado Académico e Investigación establecerá los procesos de seguimiento y control de las carreras, así como, la Dirección de Posgrado y Educación Continua para los programas, en concordancia a la normativa emitida por el Sistema de Educación Superior.

Artículo 24.- La Coordinación General Académica / Coordinación Académica del Programa aplicará procesos de evaluación de resultados de aprendizaje a estudiantes de la carrera / programa, en concordancia a la normativa establecida para el efecto.

Artículo 25.- La Dirección de Gestión de la Calidad realizará el seguimiento de cumplimiento de los estándares, criterios o indicadores establecidos por los organismos del Sistema de Educación Superior para el aseguramiento de la calidad de las carreras y programas de posgrado.

Artículo 26.- La Secretaría General realizará el monitoreo de la demanda estudiantil en relación al número de estudiantes de la cohorte aprobado por el órgano rector competente, así como, los indicadores de retención, egreso y titulación, de cada periodo académico ordinario.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



CAPÍTULO V

DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 27.- La Difusión de la Oferta Académica será realizada por la Coordinación General Académica, Dirección de Posgrado y Educación Continua, Direcciones de Carrera, Unidad de Comunicación, docentes, personal administrativo, Empresa Pública de la ESPAM MFL y estudiantes de las diferentes carreras y programas de la institución, con enfoque de optimización de las vías de comunicación con el público objetivo, mejoramiento de la comunicación entre la comunidad educativa y los usuarios, además de mostrar las actividades que se desarrollan continuamente, de acuerdo con las necesidades, intereses y gustos; considerando características como edad, género, etnia, nivel socioeconómico, entre otras.

Artículo 28.- Para la Difusión de la Oferta Académica de la ESPAM MFL, se llevará a cabo actividades bajo diferentes modalidades:

- a) Jornadas de difusión a través de las redes y plataformas digitales oficiales.
- b) Visitas a las instituciones públicas y privadas.
- c) Visitas a instituciones educativas.
- d) Recepción de delegaciones de estudiantes.
- e) Participación en exposiciones y ferias educativas virtuales y presenciales.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

CAPÍTULO VI

CIERRE DE UNA CARRERA O PROGRAMA

Artículo 29.- La decisión de cierre de una carrera o programa deberá fundamentarse en alguna de las siguientes causales, debidamente evidenciada:

- a) Cambios en el marco regulatorio del Sistema de Educación Superior.
- b) Obsolescencia (pérdida de competitividad dentro del mercado laboral) de la carrera o programa.
- c) Baja demanda estudiantil (cuando el número de estudiantes de la cohorte es inferior al 40% aprobado por el órgano rector competente) por seis (6) periodos académicos ordinarios consecutivos, reportado por Secretaría General.
- d) Bajos indicadores de retención, egreso y titulación, reportado por Secretaría General.
- e) Cuando en cuatro (4) periodos consecutivos los resultados de la autoevaluación de la carrera o programa, ejecutado por la Jefatura de Evaluación Institucional sean inferiores a 40 puntos.
- f) Cuando más del 60% de los estudiantes evaluados de la carrera o programa obtengan una nota inferior a cinco (5), durante cuatro (4) procesos de evaluación de resultados de aprendizaje aplicados por la Coordinación General Académica.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 30.- Para el cierre de una carrera se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) Las dependencias responsables de ejecutar el seguimiento y control de la oferta académica, notificarán mediante informe motivado al Vicerrectorado Académico e Investigación cuando



una carrera se encuentre dentro de alguna de las causales descritas en el artículo 29 de este reglamento.

- b) El Vicerrectorado Académico e Investigación notificará a la Dirección de Carrera y esta a su vez, elaborará el informe de cierre con su respectivo Plan de Contingencia, en concordancia a lo establecido en la normativa emitida por el Sistema de Educación Superior.
- c) La Dirección de Carrera remitirá el informe y el Plan de Contingencia a la Comisión Académica para su análisis, revisión y recomendación al HCP.
- d) Aprobados los documentos por el HCP, el Rectorado enviará la información al órgano rector para su aprobación y registro, siguiendo los procedimientos que la normativa emitida por el sistema de educación superior establezca para el efecto.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 31.- Para el cierre de un programa se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) Las dependencias responsables de ejecutar el seguimiento y control de la oferta académica, notificarán mediante informe motivado a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, cuando el programa de posgrado se encuentre dentro de alguna de las causales descritas en el artículo 29 de este reglamento.
- b) La Dirección de Posgrado y Educación Continua notificará a la Coordinación Académica del Programa y esta a su vez, elaborará el informe de cierre con su respectivo Plan de Contingencia, en concordancia a lo establecido en la normativa emitida por el Sistema de Educación Superior.
- c) La Coordinación Académica del Programa remitirá el informe y el Plan de Contingencia serán presentados en la Junta Académica de Posgrado para su análisis, revisión y recomendación al HCP.
- d) Una vez aprobados los documentos por el HCP, el Rectorado enviará la información al órgano rector para su aprobación y registro, siguiendo los procedimientos que la normativa emitida por el sistema de educación superior establezca para el efecto.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El estudio de pertinencia, los informes de seguimiento a graduados, consejo consultivo, satisfacción y empleabilidad, serán insumos que determinen la viabilidad del proyecto de diseño o ajustes curriculares de la carrera o programa propuesto.

SEGUNDA. - Los delegados a la Unidad de Diseño y Ajuste Curricular de Carreras / miembros del Comité de diseño y ajuste curricular de programas de posgrado, deben ser personal académico del área de conocimiento con experiencia en estos procesos.

TERCERA. - Una vez receptada la aprobación del proyecto de nueva carrera, programa o propuesta de ajuste curricular, la Secretaría General procederá con el ingreso de los respectivos códigos en el Sistema Integral de Gestión Académica.



CUARTA. - Una vez que el CES registre la baja de la carrera o programa, el Rectorado notificará a las diferentes unidades académicas y administrativas de la ESPAM MFL, para los fines pertinentes.

QUINTA. - El diseño de nuevos proyectos o propuestas de ajustes curriculares sustantivos y/o no sustantivos de carreras y programas de posgrado, se realizará atendiendo la normativa emitida por el Sistema de Educación Superior y reglamentación institucional.

SEXTA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el HCP, teniendo como norma la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa emitida por el Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - El presente reglamento, deroga y deja sin efecto, toda reglamentación que haya sido creada anterior a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Gestión de la Oferta Académica de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

CERTIFICACIÓN: Que el presente Reglamento de Gestión de la Oferta Académica de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado en primera instancia a través de Resolución RHCP-SO-05-2023-Nº003, de fecha 31 de mayo de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria; y, aprobado en segundo y definitivo debate a través de Resolución RHCP-SE-07-2023-Nº001, de fecha 23 de mayo de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL